



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00466-00
DEMANDANTE: ARMANDO SANGUINO OREJUELA (C.C. N° 91.472.326)
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO ARIAS MONDRAGÓN (C.C. N° 91.478.127)
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintitrés** de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del CGP, encuentra este estrado judicial procedente rechazar de plano la nulidad propuesta por la parte demandada, en tanto que de una u otra manera se encuentran saneada. Si bien plantea la parte demandada que su contraparte no ha cumplido con la obligación de notificarle de las actuaciones surtidas como lo ordena el Decreto 806 de 2020, no debe perderse de vista que ha conocido las actuaciones surtidas al interior del proceso, con lo cual se le ha garantizado el acceso a la administración de justicia, al tiempo que ha ejercido en diferentes momentos su derecho de contradicción sin haberla alegado en su debida oportunidad.

Dicho lo anterior, bajo una interpretación amplia de lo propuesto por la parte demandada en su escrito del 21 de junio de 2021, este estrado judicial ha de entender objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Bajo aquella perspectiva, se le conmina a la parte demandada a que, dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, presente una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (Art. 446 del CGP), so pena de entenderse desistida tal controversia.

Ahora bien, en lo referente a que le sea devuelto a ROBINSON DARÍO ACACIO RUEDA el dinero consignado a ordenes de este estrado judicial dentro del presente tramite, es menester que tal solicitud sea elevada por aquel bajo la gravedad de juramento, exponiendo los motivos de tal decisión. Lo anterior, a fin de tener plena certeza sobre tal decisión, como quiera que quien eleva dicha solicitud es el apoderado judicial de la parte demandada sin poder para actuar en representación del mentado ROBINSON DARÍO ACACIO RUEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **106**. Fijado a las 8: a.m. del día **24 de junio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO